



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 6 De Viernes, 22 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200053000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colcapital Valores S.A.S	Levis Maria Verbel Peinado	20/01/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200053000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colcapital Valores S.A.S	Levis Maria Verbel Peinado	20/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190022100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coomultocolombia	Rosario Esther Paez Rodriguez	21/01/2021	Auto Reconoce Personería
08001418901920200035800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Boston Plaza Barranquilla	Orlando Centarano	20/01/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - Corrige Auto De Medidas
08001418901920200035800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Boston Plaza Barranquilla	Orlando Centarano	20/01/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - Corrige Mandamiento De Pago
08001418901920190054400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Lisette Beltran	Panamacol	21/01/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920200053500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mahilde Mercado Angulo	Otros Demandados, Inducar Pabon Sas	20/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 22 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

9ec1370a-ec66-45a8-a309-3d4e4ad4ec2f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 6 De Viernes, 22 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302820180019600	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Deimy Yanitfa Delgado Perez	21/01/2021	Auto Decide - Acepta Cesión Y Nombra Curador Ad-Litem

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 22 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

9ec1370a-ec66-45a8-a309-3d4e4ad4ec2f



RADICADO: 0800141890192020-00530-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLCAPITAL VALORES S.A.S.
DEMANDADO: LEVIS MARIA VERBEL PEINADO Y JULIO MIGUEL ALEAN CALIZ

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo con radicado de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. YENIT YANET PEREZ ALVAREZ actuando como apoderado judicial de COLCAPITAL VALORES S.A.S. en contra de LEVIS MARIA VERBEL PEINADO Y JULIO MIGUEL ALEAN CALIZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COLCAPITAL VALORES S.A.S. NIT 900680178-3 en contra de LEVIS MARIA VERBEL PEINADO con CC N° 64551256 Y JULIO MIGUEL ALEAN CALIZ con CC N° 11051916, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$9.097.000** M/L por capital contenido en un pagaré N° 10491 de fecha 14 de julio de 2017.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 15 de febrero de 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase a la Dra. YENIT YANET PEREZ ALVAREZ con CC N°



RADICADO: 0800141890192020-00530-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLCAPITAL VALORES S.A.S.
DEMANDADO: LEVIS MARIA VERBEL PEINADO Y JULIO MIGUEL ALEAN CALIZ

2

57.305.276 Y TP N° 103.489 DEL C.S. DE LA J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, _____ de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

CJ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c61d3b64883498ae05846610c7a3b248e38fe191eb013354b9a88de71a5a108**
Documento generado en 20/01/2021 12:51:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 080014189019-2019-00221-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ISSA SAIEH & CIA LTDA
Demandados: LUIS ALBERTO CASTRO BAENA Y OTROS
Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante otorgó poder especial. Sírvese proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
Barranquilla, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el poder otorgado por la entidad demandante ISSA SAIEH & CIA LTDA, se observa que el mismo fue presentado en la forma indicada en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a la Doctora WENDY GARCIA POLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.246.407 de Barranquilla y T.P N° 307197 del C.S.J, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los mismos términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c2a9c9f7d2dbbbff9e608eed84dd760bb04cbf6bb33836dfcde88bbff80a1253

Documento generado en 21/01/2021 02:47:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00358-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO BOSTON PLAZA NIT 802.004.802-8
DEMANDADO: ORLANDO CENTANARO SERRANO C.C. 10.885.363

1

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla, 15 de enero de 2021

Señor Juez, paso a su Despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por EDIFICIO BOSTON PLAZA, a través de apoderado judicial Dr. ALBERTO ANGULO HERAZO, en contra de ORLANDO CENTANARO SERRANO, para informarle que la parte demandante solicita se corrija el primer apellido del demandado de la referencia. Sírvese a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia se evidencia que el apoderado demandante en el libelo de la demanda indico que el primer apellido del demandado era CENTARANO, pero este después de haberse librado mandamiento de pago y decretar medidas solicitó la corrección del apellido indicando que la forma correcta es **CENTANARO**.

En consecuencia, este Despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

I. – CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto fechado 19 de octubre de 2020 del cuaderno principal, por el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO BOSTON PLAZA NIT 802.004.802-8 en contra de ORLANDO **CENTANARO** SERRANO CC 10.885.363, por las siguientes:

a) Por la suma de \$ 5.496.600 M/L, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, discriminadas así:

ITEM	MES ADEUDADO	AÑO	TIPO DE GASTO	VALOR
1	SALDO MARZO	2016	ORDINARIA	\$176.600
2	ABRIL	2016	ORDINARIA	\$190.000
3	MAYO	2016	ORDINARIA	\$190.000
4	JUNIO	2016	ORDINARIA	\$190.000
5	JULIO	2016	ORDINARIA	\$190.000
6	AGOSTO	2016	ORDINARIA	\$190.000
7	SEPTIEMBRE	2016	ORDINARIA	\$190.000
8	OCTUBRE	2016	ORDINARIA	\$190.000
9	NOVIEMBRE	2016	ORDINARIA	\$190.000
10	DICIEMBRE	2016	ORDINARIA	\$190.000
11	ENERO	2017	ORDINARIA	\$190.000
12	FEBRERO	2017	ORDINARIA	\$190.000
13	MARZO	2017	ORDINARIA	\$190.000
14	ABRIL	2017	ORDINARIA	\$190.000
15	MAYO	2017	ORDINARIA	\$190.000
16	MAYO	2019	ORDINARIA	\$190.000
17	JUNIO	2019	ORDINARIA	\$190.000
18	JULIO	2019	ORDINARIA	\$190.000
19	AGOSTO	2019	ORDINARIA	\$190.000
20	SEPTIEMBRE	2019	ORDINARIA	\$190.000
21	OCTUBRE	2019	ORDINARIA	\$190.000
22	NOVIEMBRE	2019	ORDINARIA	\$190.000
23	DICIEMBRE	2019	ORDINARIA	\$190.000
24	MARZO	2020	ORDINARIA	\$190.000
25	ABRIL	2020	ORDINARIO	\$190.000
26	MAYO	2020	ORDINARIO	\$190.000
27	JUNIO	2020	ORDINARIO	\$190.000
28	JULIO	2020	ORDINARIO	\$190.000
29	AGOSTO	2020	ORDINARIO	\$190.000
			TOTAL	\$5.496.600



RADICADO: 0800141890192020-00358-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO BOSTON PLAZA NIT 802.004.802-8
DEMANDADO: ORLANDO CENTANARO SERRANO C.C. 10.885.363

2

- b) Más las cuotas de administración que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes relacionadas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- d) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

II. CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto fechado 19 de octubre de 2020 del cuaderno principal por el cual se libró mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

CJ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90645d659a17402535409e307f256844ae6eeae699e20a32533e7f5188474b93
Documento generado en 20/01/2021 12:51:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00358-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO BOSTON PLAZA NIT 802.004.802-8
DEMANDADO: ORLANDO CENTANARO SERRANO C.C. 10.885.363

1

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla, 15 de enero de 2021

Señor Juez, paso a su Despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por EDIFICIO BOSTON PLAZA, a través de apoderado judicial Dr. ALBERTO ANGULO HERAZO, en contra de ORLANDO CENTANARO SERRANO, para informarle que la parte demandante solicita se corrija el primer apellido del demandado de la referencia. Sírvese a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia se evidencia que el apoderado demandante en el libelo de la demanda indico que el primer apellido del demandado era CENTARANO, pero este después de haberse librado mandamiento de pago y decretar medidas solicitó la corrección del apellido indicando que la forma correcta es **CENTANARO**.

En consecuencia, este Despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

I. – CORREGIR el numeral 2 de la parte resolutive del auto fechado 19 de octubre de 2020 del cuaderno de medidas, por el cual se decretó medidas previas, el cual quedará así:

2. DECRETAR El embargo y secuestro de las cuentas bancarias de ahorros y/o corriente, así como otros productos como certificados de depósitos a término CDT cuyo titular correspondan al demandado ORLANDO **CENTANARO** SERRANO CC 10.885.363, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO POPULAR Y BANCO PICHINCHA. Límitese esta medida en la suma de \$ 10.993.200 M/L. Líbrese los respectivos Oficios a dichas entidades, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

II. CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto fechado 19 de octubre de 2020 del cuaderno de medidas por el cual se decretó medidas previas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

CJ



RADICADO: 0800141890192020-00358-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO BOSTON PLAZA NIT 802.004.802-8
DEMANDADO: ORLANDO CENTANARO SERRANO C.C. 10.885.363

2

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2f4010693a3857634ed1d8168d56cd684152906f5413d54b9d2a4b905f8f961
Documento generado en 20/01/2021 12:51:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192019-00544-00
TIPO DE PROCESO: Monitorio
DEMANDANTE: LISETTE BELTRAN HERNANDEZ
DEMANDADOS: PANAMACOL INMOBILIARIA SAS

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte actora solicita la corrección del auto que adiciono el auto de requerimiento al deudor. Sírvasse a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial presentado por la apoderada judicial del demandante, en el cual solicita se corrija el auto que adiciono el auto de requerimiento para el pago, en atención a que en dicho auto en el encabezado se consignó de manera errada el número de radicado y el nombre de las partes y además en la parte considerativa, se incurrió en un error en uno de los apellidos de la apoderada demandante.

Como las correcciones que se solicitan corresponden a errores netamente arieticos o más bien de transcripción, se accederá a la petición de la abogada demandante y se dispondrá la corrección conforme en lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el encabezado del auto de adición de fecha 03 de febrero de 2020, en el sentido de tener como información correcta del mismo la siguiente: Radicado: 2019-0544, Demandante: LISETTE BELTRAN HERNANDEZ, Demandado: PANAMACOL SAS.

SEGUNDO: Corregir el numeral 4 de dicho proveído, en el sentido de tener como nombre correcto de la apoderada judicial del demandante a la Dra. OLGA LUCIA PEREIRA GONZALEZ.

TERCERO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales del auto de adición.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto, el de fecha 18 de noviembre de 2019 y el de 03 de febrero de 2020, al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 0800141890192019-00544-00
TIPO DE PROCESO: Monitorio
DEMANDANTE: LISETTE BELTRAN HERNANDEZ
DEMANDADOS: PANAMACOL INMOBILIARIA SAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0abfdfca30aa0615999d89c41b519e66789fe342d810933782a22f6064a63bd

Documento generado en 21/01/2021 02:47:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200053500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAHILDE MERCADO ANGULO
DEMANDADO: INDUCAR PABON SAS, ELIANA MARGARITA GALVIS AGUIRRE, RAMIRO PABON RINCON, GLORIA AZUCENA OSORIO DE PABON Y JAIME VILLAMIZAR OSORIO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial, 19 de enero de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por CARLOS ALBERTO MESINO REYES, actuando en calidad de apoderado de MAHILDE MERCADO ANGULO, en contra de INDUCAR PABON SAS, ELIANA MARGARITA GALVIS AGUIRRE, RAMIRO PABON RINCON, GLORIA AZUCENA OSORIO DE PABON Y JAIME VILLAMIZAR OSORIO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Dentro del asunto que nos ocupa, encontramos que en los hechos de la demanda la actora MAHELDI MERCADO ANGULO mediante apoderado judicial, refiere que los señores INDUCAR PABON SAS, ELIANA MARGARITA GALVIS AGUIRRE, RAMIRO PABON RINCON, GLORIA AZUCENA OSORIO DE PABON Y JAIME VILLAMIZAR OSORIO suscribieron contrato de arrendamiento de un local comercial ubicado en la Calle 84 # 38-87 lote 8 de Barranquilla en el que ella obra como arrendador.

Que el mencionado contrato se celebró por el término de un año contado a partir del 02 de diciembre de 2019, conforme a la cláusula cuarta del contrato, que el valor del canon es de 3.000.000 pagaderos anticipadamente en esta ciudad.

La confusión se da que en los hechos la parte demandante pretende un valor diferente a las pretensiones, es decir debe señalarse en primera instancia que es necesario que el demandante aclare cuales son los meses que se adeudan y desde que fecha se hizo exigible cada uno de los pagos, pues dentro del proceso ejecutivo solo pueden cobrarse las obligaciones que resulten clara, expresas y exigibles, requisitos que frente al pago de los cánones de arrendamiento no aparecen cabalmente cumplidas. Igualmente en los servicios públicos domiciliarios discriminar mes a mes y desde cuando se hicieron exigibles.

Puestas de este modo las cosas, este despacho procederá a mantener la presente demanda en secretaria a fin que el demandante señale cuales son los cánones de arrendamiento que se le adeudan, la fecha de exigibilidad y el valor de cada uno de ellos, aclarando así los hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 y 6 el art. 75 del C.P.C. Así mismo podrá allegar los documentos necesarios para constituir el título ejecutivo que le permita el cobro de las facturas de servicios públicos de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 85 del C.P.C, el Juzgado,



RADICADO: 08001418901920200053500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAHILDE MERCADO ANGULO
DEMANDADO: INDUCAR PABON SAS, ELIANA MARGARITA GALVIS AGUIRRE, RAMIRO PABON RINCON, GLORIA
AZUCENA OSORIO DE PABON Y JAIME VILLAMIZAR OSORIO.

Hoja No. 2

RESUELVE

Mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

CJ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Código de verificación: **abba895558a494c77f2b357ca5da65a1f8ec2569e10f50d9a47b8dd28ca8d8e2**
Documento generado en 20/01/2021 12:51:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800140530282018-00196-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: DEIMY YANIFA DELGADO PEREZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se aportó cesión de crédito y se encuentra pendiente designar curador a la demandada. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el plenario, se tiene que la entidad ejecutante Banco BBVA presentó escrito de cesión de crédito a favor de la entidad SISTEMCOBRO SA, sobre los derechos y obligaciones que se persiguen en este ejecutivo contra la demandada DEIMY YANIFA DELGADO PEREZ.

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual el acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Tal fenómeno se encuentra regulado en el artículo 1959 del Código Civil, el cual establece:

“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el art. 1965 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Ahora bien, del estudio de la cesión realizada por la parte demandante y SISTEMCOBRO S.A, y su comparación con la norma antes señalada se concluye que ésta cumple con todos los requisitos exigidos, por lo que se aceptará.

Por otra parte, como también se evidencia que se adelantaron todos los trámites correspondientes para surtir el emplazamiento de la demandada DEIMY YANIFA DELGADO PEREZ, en este proveído también se le designará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión celebrada entre BANCO BBVA condición de cedente a favor de SISTEMCOBROS, en condición de cesionaria, sobre derechos y obligaciones que se persiguen en este ejecutivo contra la señora DEIMY YANIFA DELGADO PEREZ.

SEGUNDO: Téngase a SISTEMCOBROS, con C.C. Nit. 800.161.568-3, como demandante en el presente proceso.

TERCERO: DESIGNAR a LILIANA CASTRO MUGNO, con cédula de ciudadanía N° 72.303.417, y T.P. 129.304, como Curador Ad-litem de DEIMY YANIFA DELGADO PEREZ, para que se notifique del auto mandamiento de pago; a quien puede ubicarse en la calle 85 #64c-30 apto 2A de esta ciudad, teléfono: 3166182348 y correo electrónico



RADICADO: 0800140530282018-00196-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: DEIMY YANIFA DELGADO PEREZ

lilicasmugno@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Barranquilla, _____ de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9feb01f0a63d65d38d0b87deff1da72871f4f744a4abea4e4707b153c100fa86

Documento generado en 21/01/2021 02:47:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>